

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60.- Las funciones y relaciones de cada una de las dependencias que conforman la estructura organizativa de la Secretaria de Estado de Educación, establecida en el presente Reglamento , estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria de Estado de Educación, el cual será elaborado en los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 397-00 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Higüey para ser destinada a fines turísticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397-00

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe garantizar una política turística sana, en el entendido de que dicho sector es de alto interés nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del año 1976, mediante el Decreto No.2132, el Poder Ejecutivo dictaminó que el paraje Puerto Laguna de Bayahíbe fuere desarrollado particularmente.

CONSIDERANDO: Que a tales efectos el promotor turístico “Los Cuatro Mundo Five Star” ubicado en la Sección Bayahíbe, del Municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, no ha cumplido en lo más mínimo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Turismo No.541, modificada por la Ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979, ni con las disposiciones de la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, en la medida que dicho promotor ha incumplido las obligaciones asumidas en dicho plan maestro.

CONSIDERANDO: Que es de obligación del Estado promover el desarrollo ordenado, racional y equilibrado del sector turístico, sin perjuicio del derecho de que gozan los habitantes de la República Dominicana de disfrutar de las playas y del litoral marino nacional.

CONSIDERANDO: Que para estos fines se hace necesario la adquisición por parte del Estado de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley No.541, Orgánica de Turismo del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No.84 del 26 de diciembre de 1979.

VISTO el Decreto No.2132, de fecha 25 de junio del año 1976.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 63,750 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.23-parte, del Distrito Catastral No.10/2da. parte, del Municipio de Higüey, con las siguientes colindancias: Al Norte, Parcela No.23 Sub. 08 (Hotel Dominicus) apartamentos y comercios; al Este, Parcela No.23Q y Resto; al Sur, Parcela No.23 R-1 y Parcela No.23 R-2; al Oeste, apartamentos y comercios, Hotel Dominicus y playa, propiedad de la razón social Dominicus Americanus Five y/o Dominicus Americanis Casino, S. A., para la construcción de un club de playa y una plaza artesanal y parqueos correspondientes.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- Mediante el presente decreto se crea la Comisión que se encargará del trazado de las vías, la zonificación, acceso a la playa libre para el público, construcción del parador turístico y una plaza artesanal, en el área antes indicada. Dicha comisión será integrada por un representante de Turismo, quien la coordinará, un representante de la Asociación de Hoteles de Bayahíbe y un representante de la Asociación de Propietarios del Proyecto Turístico Dominicus Americanus (Asoprodominicus).

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 398-00 que crea la Zona Franca Industrial de Hato Nuevo, bajo la operación técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 398-00

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.02-00-P, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha 29 de junio del año 2000, dicho Consejo aprobó la instalación de la “ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE HATO NUEVO”, a ser desarrollada y operada por la compañía “CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL”, la cual operará en la sección de Hato Nuevo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, Acápito a) de la Ley No.8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al